

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ESTADO DE PANAMA
DIRECCION LEGISLATIVA
DIRECCION GENERAL
SECRETARIO DE HACIENDA, MINISTERIO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., VIERNES 21 DE ENERO DE 1994

Nº 22.459

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº. 75

(De 5 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº. 126-A

(De 27 de octubre de 1993)

COMITE INTERMINISTERIAL

BIENES DE LAS FENECIDAS FUERZAS DE DEFENSA

RESOLUCION Nº. 151

(De 30 de diciembre de 1993)

DECRETO EJECUTIVO Nº. 4

(De 13 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 24 A DEL DECRETO DE GABINETE Nº. 109 DE 7 DE MAYO DE 1970".

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº. 918

(De 30 de diciembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE FUERTES CAMINOS , A LA ESCUELA PRIMARIA CAISAN ABAJO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CAISAN, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUI"

RESUELTO Nº. 3479

(De 17 de diciembre de 1993)

RESUELTO Nº. 3546

(De 22 de diciembre de 1993)

RESUELTO Nº. 3644

(De 30 de diciembre de 1993)

MINISTERIO DE VIVIENDA

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº. 246-93

(De 28 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE VIAL AL CORREDOR NORTE DEL AREA METROPOLITANA DE PANAMA"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº. ALP-094-ADM

(De 31 de diciembre de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 66

DEL 19 DE AGOSTO DE 1993

(De 23 diciembre de 1993)

"PARA EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº. 19 DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, (CORREGIMIENTO DE MATEO ITURRALDE, SELISARIO PORRAS, Y JOSE DOMINGO ESPINAR)".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Folio del 19 noviembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº. 75

(De 5 de julio de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

que la sociedad FIMINCAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S.A., debidamente
inscrita a la ficha 14304, rollo 636, imagen 20, Sección de
Microfilmulas (Persona Jurídica) del Registro Público, Provincia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de Panamá, representada por su representante Legal ROBERTO ZAUNER, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. N-11-68, ha presentado, a través de apoderado legal, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitud de aceptación de traspaso de áreas de calles, áreas de servidumbres pluviales, área de servidumbre sanitaria y área de uso público, a favor de la NACION, a título gratuito y libre de gravámenes, con una cabida superficiaria de DIECIOCHO MIL CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (18,104.56 M²), conformados por las calles A, B, C, D, E, F, y G; calles de acceso No.1 y No.2; áreas de servidumbres pluviales No.1, 2, 3, 4, 5; un área de servidumbre sanitaria y áreas de uso público No.1 (lote No.7), No.2 (lote No.16) y No.3; las cuales forman parte del resto libre de la finca No. 72297, inscrita al tomo 1657, folio 222, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que para tales efectos, la referida sociedad ha presentado los documentos siguientes:

1-Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S.A., está debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Persona Mercantil) del Registro Público, y que su representante legal es el señor ROBERTO ZAUNER.

2- Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S.A., es propietaria de la Finca No. 72,297, la cual se encuentra debidamente inscrita al tomo 1657, folio 222, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

3-Carta de aceptación de calles, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

4- Carta expedida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante la cual dicha institución pública acepta poner en servicio los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios que servirán a las necesidades de las áreas a traspasar.

5. Copia de los planos, No. 87-54178 de 24 de octubre de 1985, No. 87-54486 de 4 de diciembre de 1985, No. 87-59876 de 13 de noviembre de 1987 y No. 87-60915 de 23 de agosto de 1988, debidamente aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a título gratuito.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aceptar el traspaso de las áreas que, a título gratuito y libre de gravámenes, hace a favor de LA NACION la sociedad denominada FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S.A., áreas que tienen una cabida superficiaria de DIECIOCHO MIL CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (18,104.56 M².), sitas en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, las cuales se describen en los Planos No. 87-54178, No. 87-54486, No. 87-59876 y No. 87-60915, debidamente aprobados por la Dirección General de Catastro, y que forman parte del resto libre de la finca No. 72297, inscrita al tomo 1657, folio 222, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 326 numeral 49, Artículo 961 numeral 132 del Código Fiscal, Ley 78 de 23 de junio de 1941, modificado por la Ley 120 de 2 de abril de 1943, Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, Decreto 687 de 11 de abril de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Es fiel copia de su original

Panamá, 7 de julio de 1993

GILBERTO SUCRE

EL Viceministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN N° 126-A

(De 27 de octubre de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad COMPAÑIA LUIS MARTINZ, S.A., debidamente inscrita a la ficha 27999, rollo 1406, imagen 0040, Sección de Micropeliculas (Persona Mercantil) del Registro Público, Provincia de Panamá, representada por su Presidente y Representante Legal ROSA ANDERSEN DE MARTINZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° N-5-143, ha presentado, a través de apoderado legal, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitud de aceptación de traspaso de áreas de calle, a favor de la NACION, a título gratuito y libre de gravámenes, con una cabida superficiaria de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5,155.95 M²), conformado por la CALLE 'A' LA LOCEPIA, la cual constituye el resto libre de la Finca N° 16441, inscrita al tomo 415, folio 328, Sección de la Propiedad, sita en el corregimiento de Betania, Distrito y Provincia de Panamá.

Que para tales efectos, la referida sociedad ha presentado los documentos siguientes:

1- Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad COMPAÑIA LUIS MARTINZ, S.A., está debidamente inscrita en la Sección de Micropeliculas (Persona Mercantil) del Registro Público y que su representante legal es la señora ROSA ANDERSEN DE MARTINZ.

2- Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad COMPAÑIA LUIS MARTINZ, S.A., es propietaria de la Finca N° 16441, la cual se encuentra inscrita al tomo 415, folio 328, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

3- Carta de aceptación de Calle, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

4- Carta expedida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante la cual dicha Institución pública acepta poner en servicio los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios que servirán a las necesidades de los lotes ubicados en la Calle A.

5- Plano del Resto Libre de la Finca 16441, inscrita si tomo 415, folio 328, que constituye el área de Calle A, La Lencería, cuyas medidas y superficie están de acuerdo con las inscritas en el Registro Público.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del área que se ofrece en propiedad y a título gratuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el traspaso del área que, a título gratuito y libre de gravámenes, hace a favor de LA NACION la sociedad denominada COMPAÑIA LUIS MARTINZ, S.A., área que tiene una cabida superficialia de cinco mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (5,156.95 M²), sita en el Corregimiento de Betania, Distrito y Provincia de Panamá, y que constituye el resto libre de la Finca No. 16441, inscrita al tomo 415, folio 328, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 326. inciso 4; inciso 13 del Código Fiscal; Ley Nº 78 de 23 de junio de 1941; Ley Nº 120 de 2 de abril de 1943, modificada por la Ley Nº 28 de 30 de diciembre de 1985; Decreto Nº 687 de 11 de octubre de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es fiel copia de su original
Panamá, 13 de diciembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

**COMITE INTERMINISTERIAL
BIENES DE LAS FENECIDAS FUERZAS DE DEFENSA
RESOLUCION N° 151
(De 30 de diciembre de 1993)**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto de Gabinete No.38 de 10 de febrero de 1990, a través del cual se organiza la nueva Fuerza Pública, fué creado el Comité Interministerial de los Bienes de las Fenecidas Fuerzas de Defensa.

Que dicho Comité está presidido por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia, e integrado por los Señores Ministro de Hacienda y Tesoro y de la Presidencia.

Que el mismo tiene por objeto disponer de los bienes que pertenecieron a las Fenecidas Fuerzas de Defensa, o que fueron utilizados por éstas, ya sea en favor de la nueva Fuerza Pública o de cualquier otro Órgano o Entidad del Estado.

Que en sesión de dicho Comité celebrada el 28 de febrero de 1991 se decidió traspasar a la Zona Libre de Colón los terrenos ocupados por la Marina Nacional en France Field, Colón, con excepción del área que actualmente ocupa el Servicio Marítimo Nacional.

Que no obstante la excepción antes señalada, el Ministerio de Gobierno y Justicia ha manifestado, mediante nota fechada 12 de agosto de 1993, que pone a disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro la referida extensión de terreno, con el objeto que se celebren sobre el mismo los contratos de arrendamientos necesarios que procuren un ingreso fiscal.

Que se ha recibido por parte de la Zona Libre de Colón, solicitud de adjudicación de un área de tres hectáreas siete mil setecientos dos metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (37,702.54 M²), el cual se requiere para satisfacer la demanda de empresarios deseosos de establecerse e invertir en dicha zona franca.

Que como quiera que el Ministerio de Hacienda y Tesoro no tiene competencia exclusiva para disponer del uso y destino que se dé al referido globo de terreno, es necesaria la aprobación por parte del Comité Interministerial creado mediante el Decreto de Gabinete 38, de la solicitud presentada por la Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR a la Zona Libre de Colón un globo de terreno con un área de tres hectáreas siete mil setecientos dos metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (37,702.54), ubicado en Coco Solo corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, con el objeto de que el mismo sea utilizado para los fines que dicha institución crea conveniente, en procura del desarrollo comercial de la región.

SEGUNDO: El globo de terreno que por este medio se asigna a la Zona Libre de Colón tiene los siguientes linderos generales:

Norte: Limita con resto del área que fue asignada a las antiguas Fuerzas de Defensa y que utiliza la Empresa Motores Internacionales.

Sur: Limita con la Bahía de Manzanillo.

Este: Limita con parte del recinto portuario del Coco Solo Sur que utiliza la Empresa Motores Internacionales.

Oeste: Limita con la Bahía de Manzanillo.

TERCERO: ADVERTIR a la Zona Libre de Colón que la referida asignación se hace con el fin de completar el traspaso de tierras realizado mediante resolución expedida por este mismo Comité, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 1991.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es fiel copia de su original
Panamá, 30 de diciembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 4
(De 13 de enero de 1994)

Por el cual se reglamenta el artículo 24-a del Decreto de
Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 33 de la Ley No. 31 de 1991, adicionó el artículo 24-a al Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, así:

"Artículo 24-a. Cualquier persona podrá denunciar, ante la Dirección General de Ingresos, toda evasión, omisión, retención indebida, apropiación, defraudación de tributos y cualesquiera otras infracciones sancionadas por el Código Fiscal y demás leyes tributarias, correspondiéndole al denunciante una recompensa equivalente al quince por ciento (15%) de las sumas recaudadas como consecuencia directa de la denuncia.

El denunciante deberá formalizar su denuncia por escrito y proporcionar información suficiente que conduzca al descubrimiento del ilícito. La denuncia deberá versar sobre hechos o situaciones que desconozca la administración y que ésta no hubiese descubierto, salvo por la presentación de la denuncia. El denunciante podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de la Administración Tributaria. La Administración contará con un plazo de sesenta (60) días para acoger o desestimar la denuncia.

La recompensa establecida en este artículo será decretada por la Dirección General de Ingresos, de oficio o a solicitud de parte, una vez hayan ingresado al Tesoro Nacional los fondos recaudados como consecuencia directa de la denuncia.

Ningún funcionario o exfuncionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro tendrá derecho a recompensa por denuncias basadas en información obtenida en el ejercicio de sus funciones.

El denunciante, so pena de perder el derecho a la recompensa, y la Administración Tributaria deberán guardar reserva sobre la identidad del denunciado y demás hechos de la denuncia.

Habrá lugar a indemnización de perjuicio si quedare establecido, ante las autoridades judiciales competentes, que hubo temeridad o mala fe de parte del denunciante".

Que se hace necesario reglamentar los procesos que se llevan a cabo en la administración tributaria con motivo de denuncias así como la figura del coadyuvante, a efecto de determinar con certeza sus obligaciones y derechos dentro del proceso que se origina por razón de su denuncia.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1: Las personas naturales o jurídicas que denuncien ante la Dirección General de Ingresos toda evasión, omisión, retención indebida, apropiación, defraudación de tributos y cualesquiera otras infracciones sancionadas por el Código Fiscal y demás leyes tributarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) formalizar la denuncia por escrito y proporcionar información suficiente que conduzca al esclarecimiento del ilícito y
- b) la denuncia deberá versar sobre hechos o situaciones que desconozca la Administración y que ésta no hubiese descubierto, salvo por la presentación de la denuncia.

ARTICULO 2: Podrán intervenir en el proceso como coadyuvantes de la administración tributaria, las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo anterior que cumplan con los requisitos indicados en el mismo.

ARTICULO 3: El coadyuvante participará como auxiliar de la Administración Tributaria en la investigación de las infracciones tributarias, dentro del proceso que se origina por razón de su denuncia, sin embargo no será considerado parte en este proceso, por lo que no podrá interponer ninguno de los recursos legales a que tienen derecho las partes en contra de las decisiones de los funcionarios de la Administración Tributaria. No obstante, el coadyuvante podrá recurrir contra la resolución que fija la cuantía que se le señala como recompensa. Podrá recurrir también contra la resolución que le niega su condición de denunciante coadyuvante.

ARTICULO 4: La condición de coadyuvante podrá ser reconocida por la Administración Regional de Ingresos que tenga competencia para conocer de la denuncia interpuesta. Dicha Administración contará con un plazo de sesenta (60) días a partir de la presentación de la denuncia, para reconocer o no la condición de coadyuvante.

En caso de que se designe a una persona jurídica como coadyuvante, la misma tendrá que nombrar un apoderado que la represente.

ARTICULO 5: En caso de que exista un número plural de denunciantes, la Administración Regional de Ingresos podrá designar más de un coadyuvante. En estos casos los distintos coadyuvantes deberán designar de común acuerdo un representante, quien será el que actúe como auxiliar del funcionario instructor. De no ponerse de acuerdo los distintos coadyuvantes en torno a la designación de un representante común, corresponderá al Administrador Regional de Ingresos designar dicho representante.

ARTICULO 6: En los casos de múltiples denunciantes, la recompensa equivalente al quince por ciento (15%) u otro porcentaje establecido mediante ley especial, de las sumas que ingresen al Tesoro Nacional como consecuencia directa de la denuncia, deberá ser prorrataeada entre los distintos denunciantes ya sea que actuen como coadyuvantes o no de la administración tributaria.

ARTICULO 7: El coadyuvante tendrá acceso al expediente durante el curso de la investigación que se adelante ante la Administración Regional de Ingresos y podrá obtener copia de los documentos que reposan en el mismo, con excepción de las declaraciones juradas de renta de los contribuyentes denunciados, así como las de aquellas personas relacionadas con la investigación.

ARTICULO 8: El coadyuvante podrá sugerir al funcionario de instrucción la práctica de las pruebas que estime pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos a que se refiere la denuncia. El coadyuvante podrá participar en la práctica de aquellas pruebas en las que el funcionario de Instrucción estime conveniente su participación. En ningún caso podrá participar el coadyuvante en las indagatorias que se le hagan a los denunciados.

ARTICULO 9: Toda solicitud que eleve el coadyuvante que guarde relación con la actuación de la Administración Tributaria dentro del proceso originado por su denuncia, deberá ser presentada al Funcionario Instructor o al Administrador Regional de Ingresos que actúe como funcionario competente. En caso de que el coadyuvante tenga alguna consulta que requiera la intervención del Departamento de Auditoría Integral de la Dirección General de Ingresos, así lo hará saber al funcionario de instrucción quien adelantará el trámite correspondiente hasta lograr una respuesta del meritado Departamento.

ARTICULO 10: La participación del coadyuvante en el proceso que se origina por su denuncia culmina con la entrega de la vista fiscal en caso de que haya un solo inculpado, o de la última vista fiscal en el caso de más de un inculpado. A partir de ese momento cesa la participación del coadyuvante en el proceso y el mismo no tendrá acceso al expediente.

No obstante lo anterior, en ningún caso la participación del coadyuvante excederá de un año, contado desde la fecha de la Resolución que lo designa como coadyuvante.

ARTICULO 11: El Administrador Regional de Ingresos que actúe como funcionario competente dentro del proceso que se origina por razón de la denuncia interpuesta por el coadyuvante, podrá determinar que la Administración Tributaria se encuentra suficientemente informada acerca de los hechos de la denuncia y que por ende no es necesario que continúe la participación del coadyuvante dentro del proceso. En estos casos el Administrador Regional de Ingresos respectivo dictará una Resolución mediante la cual se ordena que cese la participación del coadyuvante dentro del proceso.

Esta decisión del Administrador Regional de Ingresos no afectará el derecho que tiene el coadyuvante de recibir una recompensa equivalente al quince por ciento (15%) de las sumas recaudadas como consecuencia directa de la denuncia.

ARTICULO 12: Siempre que el Administrador Regional de Ingresos que actúa como funcionario competente dentro del proceso que se origina por razón de la denuncia, determine que el denunciante, por cualquier medio, haya dado a conocer la identidad del denunciado o cualquier hecho que conste en el expediente, dictará una resolución mediante la cual se ordena que cese la participación del coadyuvante dentro del proceso y revocará el derecho del denunciante de recibir una recompensa equivalente al quince por ciento (15%) de las sumas recaudadas como consecuencia directa de la denuncia.

ARTICULO 13: En aquellos casos en que el Administrador Regional de Ingresos competente determine que el coadyuvante ha faltado el respeto a un funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro o a uno de los denunciados, en forma pública y/o privada, dictará una resolución mediante la cual se ordena que cese la participación del coadyuvante dentro del proceso. Esta decisión del Administrador Regional de Ingresos no afectará el derecho que tiene el coadyuvante de recibir la recompensa antes mencionada.

ARTICULO 14: El denunciante tiene derecho a la recompensa aun cuando no se logre acreditar la existencia de una defraudación tributaria sino que meramente existieron deficiencias en el pago de los correspondientes tributos por parte del contribuyente denunciado.

ARTICULO 15: La recompensa será decretada por el Director General de Ingresos, de oficio o a solicitud de parte interesada, una vez hayan ingresado al Tesoro Nacional los fondos recaudados producto de la denuncia interpuesta. En caso de que el denunciado cancele las sumas adeudadas mediante abonos parciales, la recompensa se le pagará al denunciante a medida que vayan ingresando al Tesoro Nacional las sumas abonadas de manera parcial.

ARTICULO 16: Este decreto comenzará a regir, a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 918

(De 30 de diciembre de 1993)

Por medio del cual se le asigna el nombre de FUERTES CAMINOS, a la Escuela Primaria CAISAN ABAJO, ubicada en el Corregimiento de Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de Norte América, han unido esfuerzos en un Programa de Edificaciones y reparaciones de Estructuras Estatales;

Que el Sector Educacion ha sido beneficiado, con ese programa, situación que permite atender a la población beneficiaria, en condiciones que facilite el proceso Enseñanza - Aprendizaje;

Que la Comunidad de Caisán acogió con beneplácito, la ayuda ofrecida en este esfuerzo conjunto, lo cual se constituye en una necesidad vital para el desarrollo de esa comunidad;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignasele el nombre de FUERTES CAMINOS, a la Escuela Primaria Caisán Abajo, ubicada en el Corregimiento de Caisán Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

GUILLERMO ENDARA CALIMAY

Presidente de la República

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaria General del Ministerio
de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3479

(De 17 de diciembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Señora EVELIA VEGA DE CORTES, con cédula de identidad personal N° 7-29-308, mujer, panameña, mayor de edad, educadora, residente en la Ciudad de Chitró, Provincia de Herrera, en su propio nombre y representación, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "NOCIONES DE AGRICULTURA PARA SEGUNDO GRADO", a nombre de EVELIA VEGA DE CORTES;

Que la obra "NOCIONES DE AGRICULTURA PARA SEGUNDO GRADO", consta de cuatro (4) Capítulos: Primer Capítulo, LAS PLANTAS: Elementos básicos en la vida de las plantas, El suelo es necesario en el crecimiento de las plantas, Las plantas responden cuando se quedan sin elemento agua, Las plantas responden cuando se quedan sin luz solar, Las plantas responden cuando se quedan sin aire, El abonamiento de la tierra. Segundo Capítulo, LAS HERRAMIENTAS AGRICOLAS: Las herramientas agrícolas elementales, uso, cuidado y conservación de las herramientas agrícolas. Tercer Capítulo, EL HUERTO: El huerto escolar, El huerto casero o familiar, labores que se realizan en el huerto, Productos que se cultivan en el huerto. Cuarto Capítulo, LOS ANIMALES: Animales domésticos que realizan trabajos que benefician a la agricultura, Animales silvestres

beneficiosos a la agricultura. Tiene además, Presentación, Objetivos Generales y Específicos, Bibliografía, consta de treinta y seis (36) páginas. La obra fue editada por EDITORA ESCOLAR, S.A. (EDIESCO) e impresa en USAETA EDICIONES, S.A. de Madrid, España y publicada en el año 1993;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "NOCIONES DE AGRICULTURA PARA SEGUNDO GRADO", a nombre de EVELIA VEGA DE CORTES.

ARTICULO SEGUNDO: Expedíase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

BOLVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omaya McKinnon
Secretaria General del Ministerio
de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 3546
(De 22 de diciembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2142 del Código Administrativo, corresponde al Ministerio de Educación, nombrar a los Examinadores Oficiales para atender las solicitudes de los aspirantes a Intérprete Público, cuyas licencias son otorgadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que mediante apoderado legal, el señor **ANTONIO ENRIQUE OSSES CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.8-226 545, con residencia en el Distrito de San Miguelito, Corregimiento Belisario Porras, Samaria Casa N°. 165, de esta Ciudad, solicita al Ministerio de Educación, se le nombre como Examinador Oficial del Idioma Ruso.

Que para fundamentar su petición el solicitante aporta los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- Diploma de terminación del curso completo de Idioma Ruso, expedido por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, de Moscú, Rusia.

- Créditos académicos expedidos por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, de Moscú, Rusia.
- Curriculum Vitae.
- Copia autenticada del Resuelto No. 214 de 31 de julio de 1992, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante el cual se le confiere el título de Intérprete Público de los Idiomas Russo al Español y viceversa.
- Tarjeta de identificación de firmas, expedidas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la ley para tales efectos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a **ANTONIO ENRIQUE OSSES CASTILLO**, con cédula de identidad personal No.8-226-585, **EXAMINADOR OFICIAL** del Idioma RUSO.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaria General del Ministerio
de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 3644
(De 30 de diciembre de 1993)

EL MINISTERIO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado BELISARIO HERRERA AROSEMENA, varón panameño mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-67-357, con oficina en la Urbanización Don Bosco, Juan Díaz, Avenida 2da. N°. 1049, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por CARLOS ADOLFO GARIBALDO PEÑA (DOLOSFO), varón panameño, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-61-187, con domicilio en Renta N°. 10, apartamento 104, Avenida México, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "**EN TORNO AL METODO DOLOSFO**", a nombre de CARLOS ADOLFO GARIBALDO PEÑA y de su seudónimo DOLOSFO, inclusive;

Que la referida obra es inédita y consiste en un sistema didáctico y memotécnico, basado en dieciocho (18) palabras claves del idioma español, se expone en forma de artículos periodísticos casi inéditos y es parte integrante de la obra intitulada "**EL MECHANISMO DE LA VIDA - LAS PALABRAS MOTRICES**", del mismo autor, inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística denominada "**EN TORNO AL METODO DOLOSFO**", mediante Resuelto N°. 2653 de 28 de septiembre de 1993;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordéname la inscripción en el Libro de Registro de la

Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "EN TORNO AL METODO DOLOSFO", a nombre de CARLOS ADOLFO GARIBALDO PEÑA y de su seudónimo DOLSFO, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: Expidase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

OLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio

de Educación

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
RESOLUCION N° 246-93
(De 28 de diciembre de 1993)**

"Por la cual se asigna la servidumbre vial al Corredor Norte del área metropolitana de Panamá".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiere la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios. y otras entidades públicas.
2. Que esta Dirección ha recibido solicitud formal del Ing. José Domínguez, Ministro de Obras Públicas para que esta Institución asigne la servidumbre al proyecto vial denominado Corredor Norte.
3. Que es vital para el Estado salvaguardar y reservar la servidumbre vial para la ejecución del proyecto Corredor Norte que va desde la Vía Gaillard en el área de Albrook, Corregimiento de Ancón, hasta la intersección con la Carretera Panamericana en Tocumen.
4. Que dicho proyecto carretero se basa en estudios realizados en coordinación del Ministerio de Obras Públicas y estudio elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio.
5. Que este proyecto vial afecta áreas de Parques establecidas por leyes: Ley No.8 de 5 de julio de 1985, por la cual se establece el Parque Natural Metropolitano y la Ley No.30 de 30 de diciembre de 1992, por la cual se establece el Parque Nacional Camino de Cruces.

6. Que de acuerdo al informe técnico N° 167-93 elaborado por el Departamento de Vialidad de la Dirección General de Desarrollo Urbano se establece la servidumbre vial al citado proyecto.

R E S U E L V E :

Artículo Primero: Aprobar la servidumbre vial del proyecto Corredor Norte que se describe a continuación de acuerdo al esquema adjunto a esta Resolución del Plan Vial Regulador del Área Metropolitana.

1. Corredor Norte: (tramos 8, 9, y 10) vía nueva de seis (6) carriles con marginales, comprendida entre la Ave. Gaillard y la Carretera Transístmica Boyd Roosevelt en el sector de la Urb. Ojo de Agua-Zona Industrial. Derecho de vía= 80.00 metros.
2. San Miquelito Oeste: (tramo 30) vía nueva a cuatro (4) carriles que inicia en un punto del Corredor Norte y se extiende hasta la Carretera Transístmica Boyd Roosevelt usando el camino de Chivo Chivo. Derecho de vía= 80.00 mts.
3. Ramal Acceso Autopista: (tramo 29) Vía nueva a cuatro (4) carriles, se inicia en la Ave. Ricardo J. Alfaro, frente a la Ave. La Paz, e intersecta el Corredor Norte. Derecho de Vía= 50.00 metros.
4. Ramal Extensión de Vía El Palcal: (tramo 36) vía nueva a cuatro (4) carriles que se inicia en la Ave. Juan Pablo II y finaliza en el Corredor Norte. Derecho de Vía= 50.00 metros.
5. Ramal Extensión de la Vía Martín Sosa: (tramo 37) vía nueva a cuatro (4) carriles que se inicia en la vía Simón Bolívar y finaliza en el Corredor Norte Derecho de Vía= 50.00 metros.
6. Extensión Corredor Norte: (tramo 12 y 13) vía nueva a seis (6) carriles con marginales, comprendida entre la Carretera Transístmica Boyd Roosevelt y la Carretera Panamericana. Derecho de vía= 80.00 metros.

Artículo Segundo: Para poder mantener la servidumbre del Corredor Norte a lo establecido en el área del Parque Nacional Camino de Cruces, el mismo deberá permanecer fuera del límite de este.

Artículo Tercero: En el caso que alguna de estas nuevas vías propuestas invadan parques establecidos por Ley, deberá ajustar la servidumbre a la sección vial en dichas áreas.

Artículo Cuarto: Será potestad del Ministerio de Obras Públicas en coordinación con el Ministerio de Vivienda, asignar el alineamiento final del proyecto Corredor Norte.

Artículo Quinto: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de Desarrollo Urbano.

Fundamento Legal: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

ING. LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ
Vice Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP-094-ADM
(De 31 de diciembre de 1993)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Resueltos ALP-009-92 de 27 de abril de 1992, ALP-012-92 de 12 de mayo de 1992, se establecieron incentivos para los Productores Agropecuarios que antes del 30 de junio de 1993, solicitaron la adjudicación de las tierras que estuvieran bajo su explotación.

Que los Resueltos N° ALP-092-92 de 28 de junio de 1992, y ALP-038-ADM de 29 de junio de 1993, extendieron hasta el 30 de junio y 31 de diciembre de 1993, respectivamente, el plazo para formular las solicitudes de adjudicación de tierra.

Que el Programa de Titulación Masiva ha tenido una gran acogida por lo que es conveniente prorrogar nuevamente dicho plazo, a fin de que más productores se beneficien con los mismos incentivos.

En consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Prorrogar hasta el 30 de junio de 1994, el plazo para elevar las solicitudes de adjudicación en los términos y condiciones de los Resueltos N° ALP-009-92 de 27 de abril y ALP-012 de 12 de mayo de 1992.

SEGUNDO: Esta Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR PERERIRA BURGOS
Ministro

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Certifica que el presente documento es fiel
copia de su original.
Panamá, 4 de enero de 1994
Ada Scénz de Castro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ACUERDO SUPLEMENTARIO N°. 1 AL CONTRATO N°. 66
DEL 19 DE AGOSTO DE 1993

(De 23 diciembre de 1993)

"PARA EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N°. 13 DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, (CORREGIMIENTO DE MATEO ITURRALDE, BEJISARIO PORRAS, Y JOSE DOMINGO ESPINAR)".

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-2113-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará el ESTADO, por una parte y el ING. FLORENCEO CASTRO, con cédula de identidad personal N°.8-

153-774, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES CASTRO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelicula Mercantil a la ficha Nº.142782, rollo 14702 deImagen 2, con Licencia Industrial 5335 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-485457, - valido hasta el 15 de enero -- de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.66 del 19 de AGOSTO de 1993, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan incluir los trabajos adicionales que a continuación se describen y que no están cubiertos por el Contrato original:

NO.	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
22	CAPA BASE COMPACTADA	781.25 M3	32.00	25,000.00

SEGUNDO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el periodo del contrato en TREINTA (30) días calendarios.

TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida Nº.0.09.1.6.0.01.30.502 del actual Presupuesto de Inversión.

CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado el endoso a la Fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor de esta Acuerdo Suplementario. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidades exigibles se cancelará la fianza.

CUINTO: Como garantía adicional de Cumplimiento EL ESTADO retendrá el 10% del valor total del trabajo ~~Nº.66~~ a la fecha de la cuenta final.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirán concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del Acuerdo Suplementario dividiendo entre 30, la cual representa la suma de OCHO BALBOAS CON 33/100 (B/.8.33), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de ~~expresión~~ la manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SÉPTIMO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato original Nº.66 del 19 de AGOSTO de 1993, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

OCTAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario Nº.1, se le

adhiere timbres fiscales por valor de B/.25.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. FLORENCIO CASTRO
 Construcciones Castro, S.A.

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
 Contraloría General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
 Ministro de Obras Públicas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 Fallo del 19 de noviembre de 1993

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA
FORENSE SUCRE, ARTAS, CASTRO & REYES, EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DESARROLLO DE CERMENO S.A., PARA
QUE SE DECLARE QUE SON INCONSTITUCIONALES LOS ARTICULOS 4 Y 7
DEL DECRETO N° 17 DE 3 DE ABRIL DE 1974 EXPEDIDO POR EL ORGANO
EJECUTIVO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES

CORTESUPREMA DE JUSTICIA - PLENO PANAMA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y TRES (1993)

VITIJA ILLEGIBLE

La firma forense Sucre, Artas, Castro & Reyes, actuando en nombre y representación de la sociedad DESARROLLO DE CERMENO, S.A., interpuso acción de inconstitucionalidad para que se declarase que con inconstitucionalidad los artículos 4 y 7 del Decreto N° 17 de 3 de abril de 1974, publicado en la Gaceta Oficial N° 17-899 del jueves 9 de mayo de 1974.

La demanda fue admitida para cumplir con los requisitos formales del recurso en consideración al cumplido trabajo ejercido Procurador General de la Nación para sus conclusiones presentadas.

Comete en el apartado que se ha señalado a cabalidad tanto los trámites administrativos motivo por el cual la Corte pasa a dictar el fondo de la pretensión con base en las siguientes consideraciones:

EL FUNDAMENTO DE LA PRETENSION

El estudio del libelo pone en evidencia que la pretension del recurrente encuentra sustento en cuatro argumentos básicos:

Primero: que la sociedad DESARROLLO DE CERMENO, S.A. era propietaria de la finca 3119 inscrita en el tomo 62, folio 130 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Segundo: que mediante Decreto Ejecutivo N° 17 de 3 de abril de 1974, dicha finca fue expropiada a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de reforma agraria y por motivos de interés social urgente;

Tercero: que a pesar de que el propietario de la finca nunca fue abordado por autoridad alguna para el establecimiento de la suma que se le debía pagar en concepto de indemnización por la expropiación, no se realizó el juicio de expropiación a que aludía el artículo 3 de la Ley 57 de 1946 y demás disposiciones concordantes del Código Judicial que regía en aquel entonces, sino que por el contrario el Ejecutivo fijó unilateralmente el monto de la indemnización; y

Cuarto: que como consecuencia de lo anterior han resultado violados los artículos 22 (que en 1974 era el 31), 44 (que correspondía al 43), 47 (que correspondía al 46), 287 (que correspondía al 251) y 17 de la Constitución Nacional.

LA OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En su debida oportunidad el Procurador General de la Nación opinó que los artículos impugnados (4 y 7 del mencionado Decreto Ejecutivo) violaban únicamente los artículos 32 y 287 de la Constitución vigente.

A juicio de este servidor público, el primer precepto constitucional resulta infringido porque no se realizó el correspondiente juicio de expropiación para fijar el monto de

La implementación de la reforma en el artículo 282 resultó en un incremento importante en el establecimiento de empresas y el desarrollo de negocios en el país. Sin embargo, las empresas que se crearon en este período no constituyeron una población muy diversa ni amplia, ya que se centraron en sectores como la construcción, la industria y el comercio, dejando fuera a sectores como la agricultura, la pesca y la minería.

ASPECTOS DE FONDO

Este tipo de manejo, que se apoya en la estrategia de la diversificación, es el que más se ha difundido en los últimos años. Los sistemas de manejo integrado de la producción agrícola tienen como objetivo principal la obtención de una mayor eficiencia en la explotación, así como el mejoramiento de la calidad y cantidad de los productos agrícolas. Los sistemas de manejo integrado se basan en la integración entre las diferentes etapas del ciclo productivo, buscando la optimización de los recursos y la minimización de los impactos ambientales. Los sistemas de manejo integrado se han implementado en numerosas zonas rurales de todo el mundo, con resultados positivos en términos de productividad, sostenibilidad y calidad de los productos.

indemnización, cuya ésta puede ser pagada con posterioridad al acto de expropiación y ocupación del bien.

Ahora bien, como quiera que el Decreto parcialmente invocado fue expedido en abril de 1974, es necesario hacer un análisis de la legislación que estaba vigente en esa fecha para poder determinar si los artículos invocados contradicen algún precepto constitucional.

En ese sentido, tenemos que el Código Judicial de 1917 reguló lo relativo a la expropiación en el Capítulo IV, Título VIII, del libro II del Código Judicial. Es de notar que este cuerpo legal estableció dos procesos para la expropiación: uno ordinario y otro sumario, según el motivo que daba lugar a la expropiación, tal como se infiere de los artículos 1467 y 1481. En ambos supuestos, la autoridad administrativa (Poder Ejecutivo o Alcalde de Distrito) debía promover un juicio para que un juez decretara la expropiación y fijara la suma de indemnización en favor del expropiado. Dicha suma debía ser pagada antes de que se le entregara a la autoridad demandante el bien expropiado, según se deduce de los artículos 1479 y 1498 ibidem.

Como puede apreciarse, la descripción del procedimiento de expropiación que contemplaba el Código Judicial derogado, pone en evidencia que el mismo estaba en consonancia con los principios inherentes a la denominada expropiación ordinaria. Ello es así, porque las normas contenidas en el Capítulo referente a la expropiación, fueron expedidas durante la vigencia de la Constitución de 1904, la cual no consagró en sus disposiciones la llamada expropiación extraordinaria.

Ahora bien, estando vigente la Constitución de 1946, la Asamblea Nacional de Panamá expidió la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, a través de la cual se desarrollaba el artículo 46 de la Constitución Nacional, que regulaba la

expropiación ordinaria. Sin embargo, aun cuando la mencionada ley estaba dirigida a desarrollar el artículo 46 de esa Constitución, lo cierto es que en el artículo 3 no sólo estableció el procedimiento que debía seguirse para la expropiación ordinaria, sino que también desarrolló la expropiación extraordinaria que figuraba en el artículo 49 de la Constitución de 1946. El texto del referido artículo 3 es del siguiente tenor:

"Artículo 3. Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca de propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno, a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma.

Si el propietario y el representante del gobierno no llegasen a convenir en el valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente el tenor del artículo 49 de la Constitución el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente.

Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la nación o el municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda..." (la subraya es del Pleno).

Al analizar el texto anterior, se deduce que en caso de que fuese necesario decretar una expropiación extraordinaria (por el hecho de que se presentaba alguna de las condiciones que daban lugar a la adopción de una medida como esta), el Ejecutivo estaba facultado para expedir el decreto de expropiación, y si no había logrado ponerse de acuerdo previamente con el expropiado sobre la suma que debía pagarle en concepto de indemnización, el gobierno estaba facultado para proceder a ocupar el bien expropiado, pero debía entablar un juicio para que un juez fijara el monto de la indemnización.

Lo anotado tiene tremenda importancia, por cuanto que los artículos 46 y 49 de la Constitución de 1946 corresponden,

respectivamente, a los artículos 44 y 46 de la Constitución originaria de 1972 (es decir al texto de la Constitución cuando no había sufrido las reformas de 1978 y de 1983, y que estaba vigente en abril de 1974 cuando se dictó el Decreto parcialmente impugnado).

Se dice que lo anotado es virtualmente importante, porque siendo que entre los citados preceptos de la Constitución de 1946 y los de la Constitución originaria de 1972 no existen diferencias normativas sustanciales, hay que concluir que, al no haber perdido vigor el artículo 3 de la Ley 57 de 1946 por la entrada en vigencia de la Constitución de 1972, dicho artículo (el 3 de la Ley 57 de 1946) también desarrolló los artículos 44 y 47 de la Constitución originaria de 1972 y, desde este punto de vista, había que tomarlo en consideración al momento en que se expidió el Decreto de expropiación parcialmente impugnado.

En efecto, de acuerdo a los considerandos y al artículo 1º del Decreto recurrido, las razones por las cuales se decretaba la expropiación de la finca del demandante, obedecían a los problemas provenientes de la ocupación precaria de tierras, lo cual, a tenor del artículo 32 del Código Agrario en concordancia con el artículo 46 de la Constitución de 1972, representaba un motivo de interés social urgente que requería la adopción de medidas rápidas para solucionarlo.

En ese sentido, le asiste razón al Procurador General de la Nación cuando asevera que la expropiación decretada tiene las características de extraordinaria, porque ciertamente el artículo 46 de la Constitución originaria de 1972 consagraba esa institución.

Ahora bien, teniendo presente los conceptos y lineamientos que se han vertido con relación a las clases de expropiación, y tomando en cuenta que mediante el Decreto

parcialmente impugnado se decretó una expropiación extraordinaria, no cabe la menor duda que el Ejecutivo podía ordenar tanto la expropiación como la ocupación inmediata del terreno, como hizo, sin necesidad de que en un juicio previo se decretara la expropiación. Sin embargo, lo que no podía hacer el Ejecutivo era fijar unilateralmente la suma que correspondía al expropiado en concepto de indemnización, como hizo en el artículo 4 del Decreto impugnado.

En otras palabras, el Ejecutivo podía expropiar el bien de la sociedad Desarrollo de Cermeño, S.A., pero no podía fijar unilateralmente el monto de la indemnización que debía recibir el expropiado, toda vez que, al no haber mediado acuerdo sobre este extremo entre el gobierno y el dueño del bien expropiado, era imprescindible que se estableciera un proceso con el propósito de que un juez estableciera el monto de la indemnización.

Como ello no se hizo, resultó infringido el artículo 31 de la Constitución originaria de 1972 que consagreaba el principio del debido proceso legal.

Es necesario destacar que, si bien el Decreto que contiene las normas impugnadas fue expedido cuando la actual Constitución no había sufrido las reformas constitucionales de 1983, la doctrina del bloque de constitucionalidad permite que la Corte se pronuncie sobre la constitucionalidad de los actos expedidos durante la vigencia de otras normas constitucionales, sobre todo cuando el contenido de los preceptos constitucionales pertinentes no han sufrido alteraciones sustanciales, como ocurre en el caso que nos ocupa. Esa es la razón por la cual la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos impugnados se pronuncia utilizando el artículo 31 de la Constitución originaria de 1972.

En mérito de los razonamientos expuestos, la Corte Suprema, PLENO, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 203 de la Constitución Nacional, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES los artículos 4 y 7 del Decreto N° 17 de 3 de abril de 1974, "Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca N° 3119, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 139, Tomo 62, Provincia de Panamá".

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

RODRIGO MOLINA A.

RAUL TRUJILLO MIRANDA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS LUCAS LOPEZ

EDGARDO MOLINO MOLA

FABIAN A. ECHEVERS

DOCTOR CARLOS H. CUESTAS

Secretario General.

Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado: **RESTAURANTE ROSARITO**, ubicado en Tonosí cabecera, Distrito de Tonosí, provincia de los Santos, el cual está compuesto por la licencia Comercial Tipo: "B", No. 17659, al señor Roberto A. Amaya M., cedulado Nº 7-85-1416. Antonia Vargas de Espino Cédula: 7-54-912

Panamá, 14 de enero de 1994
L-903.15

Tercera publicación

AVISO DE VENTA

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta Real y Efectiva del Establecimiento **"ABA-ROTTERIA SAM"** que está ubicado en calle 70 barrio Domingo Díaz Casa # 33 corregimiento de Bethania de propiedad de Bautista Sueno de Chong con cédula: Nº. 17-328

vende a la señora: Zeng Men Yi con cédula: Nº. 17-974 para constancia se hace las publicaciones

que exige la ley.
Panamá, 14 de enero de 1993
L-292.746.34

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que mediante Escritura Pública Nº. 3 de 3 enero de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

má ha sido disuelta la sociedad **CANARY FROZEN FISH PLANNING, S.A.** (en anagrama CFFP) según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) Ficha 256517, Rollo 41053,Imagen CB33 desde el 11 de enero de 1994.

Panamá, 28 de enero de 1994
L-293.492.01

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 12.102

del 22 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 249324, Rollo 41007 e Imagen 0031 el día 5 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AUTOMERI XANADAN CORP."**

Panamá, 7 de enero de 1994
L-292.889.84
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, por este medio al público en general;

HACE SABER

*JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994)

DECLARA

PRIMERO: Que está Abierta la Sucesión testamentaria de ISAAC KRESCH SHENDER, desde el día 30 de diciembre de 1993.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el Testamento su heredero Legítimo legatario es el señor CONSTANTINO LAZ GARCA.

ORDENA

PRIMERO: Que compa-

resan al proceso todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fija y publica el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1534 del Código Juzgado.

COPÍESE Y NOTIFIQUESE EL JUEZ SOPLANTE EN CARDADO, (FDO). LIC. JORGE ISAAC MACIAS CERENO, EL SECRETARIO (FDO) JUAN C. MALDONADO".

En atención a lo que dispone el Artículo 1534 del Código Judicial, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy CNCE (11) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por término de DIEZ (10) días y copias del mismo serán puestas a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión lo ha-

gan valer dentro del término de ley.

El Juez Suplente Encargado
(Fdo) LIC. JORGE ISAAC MACIAS CERENO

El Secretario
(Fdo) JUAN C. MALDONADO

CERTIFICO: Que las pezas anteriormente mencionadas son copias de su original.

Córdoba, 11 de enero de 1994.

SECRETARIO

Panamá, 12 de enero de 1994

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº. 2804 a la solicitud de Registro de Marca de Fabrica "FESKURAS", presentada por la sociedad "THE COCA-COLA COMPANY", a través de sus abogados especiales BENEDIT & BENEDIT.

Se le advierte al emplaza-

do en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº. 2804 a la Solicitud de Registro Nº. 261439 correspondiente a la marca de fábrica "FESKURAS", propiedad de la sociedad "THE COCA-COLA COMPANY", a través de sus abogados especiales BENEDIT & BENEDIT. Se le advierte al emplaza- do que no se comparezca dentro del término

correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto de notificación en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal de Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de diciembre de 1993, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS Funcionario Instructor GINA B. FERNANDEZ Secretaria Ad-Hoc Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal Es copia auténtica de su original Panamá, 2 de noviembre de 1993
L-288-234.80
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 4 COCLE

EDICTO Nº. 320-93

El suscrito funcionario Sustituyente de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coate, al público

HACE SABER

Que la señora HILDA ROSA AGRAZAL MORAN, vecina del Corregimiento de EL HARNIO, del Distrito de LA PINTADA, portador de la cedula de identidad personal N°. 12-56-4221, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante escritura N°. 4682-92, la ca-

lificación a título de Compría, de una parcela de Terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo ____, Folio ____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 82has. 2,236.93 M2, Ubicada en el Corregimiento de EL HARNIO, Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLE, comprendido dentro de los linderos NORTE: Hidro Gonzalez SUR: Alejandro, Gerardo Lorenzo - RAJ. Ga aras ESTE: Camino de Terra a Villabos OESTE: Atoraco Rodriguez VICTORIO Gonzalez, Gerardo Santara Callejón

Para los efectos regisistro de la escritura se le adjudica a este Departamento que se le adjudica a título de pleno

L-165 76

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N°. 19

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que el señor RAMIRO ALBERTO PEREZ OSORIO, vecino, panameño, mayor de edad, casado, conductor, residente en Calle Cebón, Casa N°. 2324, portador de la cédula de identidad personal N°. 7-51-829, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Departamento que se le adjudique a título de pleno

propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado: CALLE EL PORVENIR de la Barriada PARC. MANOLO, Corregimiento de COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION

distinguida con el N°. ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Porvenir, resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, con 30.00 Mts.

SUR: Terreno Municipal, Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, con 25.00 Mts.

ESTE: Terreno Municipal, Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, con 25.00 Mts.

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como los ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 del mes de enero de 1994.

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
Panamá, 17 de enero de
1994
L-293.041.20
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION N° 5
PANAMA OESTE

EDICTO N°. 007- DRA-94
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE SABER

Que la señora MARIA DE LA CRUZ NUÑEZ NAVARRO, vecina de EL JOBO, Corregimiento SORA, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-181-533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 8-494-92, según plano aprobado Nº. 83-11-10568, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has+3.573.73 M.C., ubicada en EL JOBO, Corregimiento SORA, del Distrito de CHAME, de esta Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Silvestre Osorio
Sur: Camino viejo hacia Sorá y a Buenos Aires y Arcelia Nuñez
ESTE: Carretera a Sorá
OESTE: Terrenos de Miguel Ríos y Cirilo Osorio
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la Corregiduría de SORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación
Dado en Capira a los 12 del mes de enero de 1994

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
Panamá, 17 de enero de
1994
L-293.038.99
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION N° 5
PANAMA OESTE

EDICTO N°. 008- DRA-94
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que la señora MARIA DE LA CRUZ NUÑEZ NAVARRO, vecina de EL JOBO, Corregimiento SORA, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-181-533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº.

8-563-92, según plano aprobado Nº. 83-11-10533, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4Has+1.616.74 M.C., ubicada en EL NATAZ, Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, de esta Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rio Chame
Sur: Camino de tierra hacia El Nazal y a Carretera hacia Sorá

ESTE: Rio Chame, Callejón y Camino a carretera hacia Sorá

OESTE: Camino a El Nazal, Quebrada Lajas y Rio Chame
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la Corregiduría de SORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación
Dado en Capira a los 12 del mes de enero de 1994

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
Panamá, 17 de enero de
1994
L-293.039.54
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION N° 5
PANAMA OESTE

EDICTO N°. 009- DRA-94
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor ABELARDO

ARAUZ MONTENEGRO,
vecino del Corregimiento CABECERA, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-254-137, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 4-30718, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 11Has+1.954.94 M2., ubicada en MANACIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Rio Colorado Viejo
Sur: Rio Colorado Viejo

ESTE: Cooperativa de ahorro y Crédito San Antonio, Yadira Yolanda González, Gregorio Sánchez Torres, Servidumbre de entrada

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU, o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación
Dado en Capira a los 12 del mes de enero de 1994

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
Panamá, 17 de enero de
1994
L-293.040.59
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION N° 5
PANAMA OESTE

EDICTO N°. 010- DRA-94
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor ELVIA ELZONDO

Secretaria Ad-Hoc
**ING. GALO ANTONIO
AROSEMEÑA**
Funcionario Sustanciador
Panamá, 8 de enero de
1993
L-248.320.65
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA**
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N°. 442-92

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor ABELARDO

Secretario Ad-Hoc
**ING. GALO ANTONIO
AROSEMEÑA**
Funcionario Sustanciador
Panamá, 15 de enero de
1993
L-248.676.44
Única publicación

**REGION N° 1
CHIRIQUI**
EDICTO N°. 443-92

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 4-30881, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 4-30881, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 11Has+1.954.94 M2., ubicada en MANACIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU de esta Provincia, cuyos linderos son:

HACE SABER

Que el señor ONOFRE DELLA SERA QUINTERO, vecino del Corregimiento CABECERA, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-105-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº.

4-30881, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 11Has+1.954.94 M2., ubicada en MANACIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Rio Colorado Viejo
Sur: Rio Colorado Viejo

ESTE: Cooperativa de ahorro y Crédito San Antonio, Yadira Yolanda González, Gregorio Sánchez Torres, Servidumbre de entrada

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU, o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación

**NORTE: Palma de Aceite
Sur: Antonio Ortiz Rivera,
Miguel Centeno, Jacobo
González, Rosa Centeno
ESTE: Palmera Aceitera
OESTE: Zard, S.A.**

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU, o en la Corregiduría de BARU y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación

EDICTO N°. 444-92
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor ELVIA ELZONDO

Secretaria Ad-Hoc
**ING. GALO ANTONIO
AROSEMEÑA**
Funcionario Sustanciador
Panamá, 8 de enero de
1993
L-248.320.65
Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA**
REGION N° 5
PANAMA OESTE

EDICTO N°. 445-92

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor ABELARDO

Secretario Ad-Hoc
**ING. GALO ANTONIO
AROSEMEÑA**
Funcionario Sustanciador
Panamá, 15 de enero de
1993
L-248.676.44
Única publicación

**MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO**
**DIRECCION GENERAL DE
PROVEEDURIA Y GASTOS**

LICITACION PUBLICA

Nº 1-94

"SUMINISTRO EN
APRENDECIMIENTO
INSTALACION Y
MANTENIMIENTO DE
MAGUINAS Y
TRAGAMONEDAS
MODERNAS Y
SEGURIDAD
EN LOS CASOS
DE CASIOTRONES".

AVISO
Todas las ofertas se deben presentar en la Dirección General de Proveeduría y Gastos, de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la licitación pública, en el plazo establecido en la convocatoria.

del Edificio Bacaró, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile, para el SUMINISTRO EN APRENDECIMIENTO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS Y VIDEO PARA LA MODERNIZACION, SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CASOS MAGUINAS Y CASIOTRONES.

Los postulantes deberán presentar ofertas de acuerdo con el modelo establecido en el contrato de suministro y funcionamiento de los casos maguinias y casiotrones.

La ejecución de este contrato se dividirá en tres fases:

- 1. Fase de instalación y puesta en marcha de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.
- 2. Fase de funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.
- 3. Fase de actualización y mejora continua de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.

Las ofertas se deben presentar en la Dirección General de Proveeduría y Gastos, de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la licitación pública, en el plazo establecido en la convocatoria.

El Edificio Bacaró, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile, para el suministro en aprendizaje, observaciones sobre cualquier aspecto de Precio de Cargas. Se les comunica igualmente a los interesados que participen en la licitación que el Precio de Cargas se establece en el Precio de Cargas de 1992 para el suministro en aprendizaje, instalación y mantenimiento de las maquinillas tragamonedas y video para la modernización, servicios de funcionamiento de los casos maguinias y casiotrones.

Los postulantes deberán presentar ofertas de acuerdo con el modelo establecido en el contrato de suministro y funcionamiento de los casos maguinias y casiotrones.

La ejecución de este contrato se dividirá en tres fases:

- 1. Fase de instalación y puesta en marcha de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.
- 2. Fase de funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.
- 3. Fase de actualización y mejora continua de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.

Las ofertas se deben presentar en la Dirección General de Proveeduría y Gastos, de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la licitación pública, en el plazo establecido en la convocatoria.

El Edificio Bacaró, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile, para el suministro en aprendizaje, observaciones sobre cualquier aspecto de Precio de Cargas. Se les comunica igualmente a los interesados que participen en la licitación que el Precio de Cargas se establece en el Precio de Cargas de 1992 para el suministro en aprendizaje, instalación y mantenimiento de las maquinillas tragamonedas y video para la modernización, servicios de funcionamiento de los casos maguinias y casiotrones.

Los postulantes deberán presentar ofertas de acuerdo con el modelo establecido en el contrato de suministro y funcionamiento de los casos maguinias y casiotrones.

La ejecución de este contrato se dividirá en tres fases:

- 1. Fase de instalación y puesta en marcha de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.
- 2. Fase de funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.
- 3. Fase de actualización y mejora continua de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.

Las ofertas se deben presentar en la Dirección General de Proveeduría y Gastos, de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la licitación pública, en el plazo establecido en la convocatoria.

El Edificio Bacaró, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile, para el suministro en aprendizaje, observaciones sobre cualquier aspecto de Precio de Cargas. Se les comunica igualmente a los interesados que participen en la licitación que el Precio de Cargas se establece en el Precio de Cargas de 1992 para el suministro en aprendizaje, instalación y mantenimiento de las maquinillas tragamonedas y video para la modernización, servicios de funcionamiento de los casos maguinias y casiotrones.

Los postulantes deberán presentar ofertas de acuerdo con el modelo establecido en el contrato de suministro y funcionamiento de los casos maguinias y casiotrones.

La ejecución de este contrato se dividirá en tres fases:

- 1. Fase de instalación y puesta en marcha de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.
- 2. Fase de funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.
- 3. Fase de actualización y mejora continua de los sistemas de seguridad en los casos maguinias y casiotrones.

Las ofertas se deben presentar en la Dirección General de Proveeduría y Gastos, de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la licitación pública, en el plazo establecido en la convocatoria.